



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Proceda la secretaría a actualizar los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
1998-372
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddde340752f9fa1437bfeff08c3b18d47eb656f47ec8ef90071bd880048ba46**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada se encuentra notificada y describió la *inaplicación de la sanción*, propuesto por la incidentante.

En consecuencia, se ordena abrir a pruebas para decretar las solicitadas por las partes dentro del *inaplicación de la sanción* así:

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con el escrito del incidente y las demás allegadas dentro del trámite.

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADO

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con los escritos y las demás allegadas dentro del trámite.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para proseguir con la etapa subsiguiente.

Respecto a lo solicitado por la Sra. FRANCY JOHARA CAÑAS ARIAS, se Dispone:

- (I) Conforme a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 19 de abril de 2024, una vez se resuelva el incidente de inaplicación se procederá con la consulta ante el superior.
- (II) Agregar a autos lo informado por la incidentante en el documento 84, para los fines legales pertinente y las manifestaciones que tenga lugar.

- (III) Una vez se decida el trámite de la inaplicación se decidirá lo relacionado con las acciones sancionatorias a la EPS.
- (IV) Negar el reconocimiento de costas por improcedente, conforme a lo normado en el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

“ARTICULO 25.-

Indemnizaciones y costas. Cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, y la violación del derecho sea manifiesta y consecuencia de una acción clara e indiscutiblemente arbitraria, además de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, en el fallo que conceda la tutela el juez, de oficio, tiene la potestad de ordenar en abstracto la indemnización del daño emergente causado si ello fuere necesario para asegurar el goce efectivo del derecho así como el pago de las costas del proceso. La liquidación del mismo y de los demás perjuicios se hará ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante el juez competente, por el trámite incidental, dentro de los seis meses siguientes, para lo cual el juez que hubiere conocido de la tutela remitirá inmediatamente copia de toda la actuación.

La condena será contra la entidad de que dependa el demandado y solidariamente contra éste, si se considerará que ha mediado dolo o culpa grave de su parte, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales en que haya incurrido.

Si la tutela fuere rechazada o denegada por el juez, éste condenará al solicitante al pago de las costas cuando estimare fundadamente que incurrió en temeridad.”

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2011-1603

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0296623459e709e0b27a7e7b6cadbf01838ab676e47f92dd084be958d2a156**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir la fecha del auto que antecede, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“Bogotá D.C., 23 de enero de 2024”.

2. Reconocer personería a la Dra. **JANNETH MAYORGA FONSECA** para actuar como apoderada judicial de **ANDREA DEL PILAR OSPINA**, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Acéptese la renuncia al poder que presenta la Dra. **MARTHA ELENA AGUIRRE G**, como apoderada judicial de **CARLOS SIZA PELAEZ**.
4. Fíjese nueva fecha para el día 10 de julio de 2024 a las 09:00 am, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.
5. Proceda la parte actora conforme al numeral 5 del auto de fecha 9 de octubre de 2023.
6. Secretaría proceda conforme al numeral 6 del auto de fecha 9 de octubre de 2023 y lo demás de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2014-465

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ad2988fee95b514b6269568483829632c7e624c3d27b3cb257d5e8d4fc1004**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. No se accede a terminar el proceso de la referencia conforme a lo solicitado por el Sr. Ángel María Ruiz en el documento No. 06, como quiera que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto de 5 de noviembre de 2018.
2. Agregar a autos lo informado por el citado demandado en el memorial 04 dirigido al Juzgado 62 Civil Municipal, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
3. Agregar a autos la constancia de títulos.
4. Oficiese al Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad para que se sirva informar el estado del proceso No. 11001400306220170099100, dado que desde el 23 de febrero de 2018 mediante oficio 376 se dejó a disposición los remanentes. (fol. 14 C1)

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2017-342

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e795252fdd895fcc8960203c51c5f48535708104e3f9f9056a5a5acb35f5d3dc**

Documento generado en 08/05/2024 03:14:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **PROCEDA** la secretaría ajustar la organización del expediente conforme a los protocolos documentales dividiendo los cuadernos que corresponden.
2. **NO** se accede a incluir en la plataforma de personas emplazadas a los acreedores. En atención a que el requisito de la publicidad se alcanzó como se observa en el auto de fecha 26 de agosto de 2019 (Fol. 45 C3).
3. Como quiera que el Despacho comisorio con No. radicado 20185110130932 - Doc. 07- . librado dentro del asunto de la referencia, se encuentra diligenciado por parte del comisionado, se ordena agregarlo a los autos para los fines legales pertinentes y se pone en conocimiento de las partes de conformidad con el artículo 40 del C.G. del P.
4. Por secretaria mediante oficio infórmese al secuestre que deberá rendir cuentas mensuales de su gestión y constituir inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado cuando se perciban dineros derivados de la administración del bien cautelado, de conformidad a lo establecido por el artículo 51 del C.G.P.
5. Acéptese la renuncia al poder que presenta al **Dr. JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO**, como apoderado judicial de la parte demandante.
6. Reconocer personería al **Dr. LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO** para actuar como apoderado judicial de **RECIBANC S.A.S.**, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
7. Conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado del avalúo presentado en documento No. 11 por el termino de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones.
8. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado

Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

9. Secretaría envíese el expediente a ejecución.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2017-1490

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 50 Hoy, 9 de mayo de 2024
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d569b779831ba3db304393d961f4bbe9c102961bef39549f248c98666ba12c**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Observada la liquidación efectuada por la parte demandante en el presente asunto, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que algunos valores dentro de la liquidación no corresponden, por lo que procede a modificarla,

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

1-. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

2-. **MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por la parte demandada, obrante en este cuaderno, la cual quedara así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 35.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 35.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 31.201.932,71
Total a Pagar	\$ 66.201.932,71
- Abonos	\$ 18.303.200,00
Neto a Pagar	\$ 47.898.732,71

Secretaría, envíe el proceso a ejecución en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2019-412
dc

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 50 Hoy, 9 de mayo de 2024
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

11001400301520190041200_EjecutivoSingular-020520240241 - Excel

ArchivoInicioInsertarDiseño de páginaFórmulasDatosRevisarVista¿Qué desea hacer?

CortarCopiarFormatoPegarPortapapelesFuenteAlineaciónNúmeroEstilos

Calibri11A A⁺A⁻N K S U Y Z Color Fill Background Styles Border Styles Conditional Formats Data Validation Sparklines Tables Charts Formulas Help

General\$ % 000 ,00 .00 Formato Dar formato como tabla Normal Bueno Incorrecto Neutral Insertar

O76	X	✓	f x										
B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
4													
5	Hasta (dd/mm/yyyy)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAliquidar	n°Int	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
6	31/10/2018	16	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 35.000.000,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 396.107,42	\$ 396.107,42	\$ 0,00	\$ 35.396.107,42
7	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 738.027,42	\$ 1.134.134,84	\$ 0,00	\$ 36.134.134,84
8	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 759.519,32	\$ 1.893.654,16	\$ 0,00	\$ 36.893.654,16
9	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 751.212,75	\$ 2.644.866,91	\$ 0,00	\$ 37.644.866,91
10	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 695.366,55	\$ 3.340.233,46	\$ 0,00	\$ 38.340.233,46
11	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 758.482,26	\$ 4.098.715,73	\$ 0,00	\$ 39.098.715,73
12	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 732.341,65	\$ 4.831.057,37	\$ 0,00	\$ 39.831.057,37
13	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 757.444,85	\$ 5.588.502,22	\$ 0,00	\$ 40.588.502,22
14	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 731.672,00	\$ 6.320.174,22	\$ 0,00	\$ 41.320.174,22
15	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 24.366,74	\$ 6.344.540,95	\$ 0,00	\$ 41.344.540,95
16	02/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 24.366,74	\$ 6.368.907,69	\$ 3.200,00	\$ 41.365.707,69
17	31/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 706.635,45	\$ 7.072.343,14	\$ 0,00	\$ 42.072.343,14
18	06/08/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 146.468,33	\$ 7.218.811,47	\$ 0,00	\$ 42.218.811,47
19	07/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 24.411,39	\$ 7.243.222,86	\$ 700.000,00	\$ 41.543.222,86
20	09/08/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 48.822,78	\$ 6.592.045,64	\$ 0,00	\$ 41.592.045,64
21	10/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 24.411,39	\$ 6.616.457,03	\$ 800.000,00	\$ 40.816.457,03
22	30/08/2019	20	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 488.227,76	\$ 6.304.684,79	\$ 0,00	\$ 41.304.684,79
23	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 24.411,39	\$ 6.329.096,18	\$ 1.200.000,00	\$ 40.129.096,18
24	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 732.341,65	\$ 5.861.437,82	\$ 0,00	\$ 40.861.437,82
25	06/10/2019	6	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	# ##	\$ 144.993,39	\$ 6.006.431,21	\$ 0,00	\$ 41.006.431,21
26	07/10/2019	1											

37	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 691.885,06	\$ 10.277.276,38	\$ 0,00	\$ 45.277.276,38
38	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 714.947,90	\$ 10.992.224,28	\$ 0,00	\$ 45.992.224,28
39	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 720.906,03	\$ 11.713.130,31	\$ 0,00	\$ 46.713.130,31
40	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 699.683,29	\$ 12.412.813,60	\$ 0,00	\$ 47.412.813,60
41	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 713.895,23	\$ 13.126.708,83	\$ 0,00	\$ 48.126.708,83
42	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 682.363,04	\$ 13.809.071,87	\$ 0,00	\$ 48.809.071,87
43	21/12/2020	21	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 468.572,90	\$ 14.277.644,77	\$ 0,00	\$ 49.277.644,77
44	22/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 22.313,00	\$ 14.299.957,76	\$ 4.000.000,00	\$ 45.299.957,76
45	30/12/2020	8	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 178.503,96	\$ 10.478.461,72	\$ 0,00	\$ 45.478.461,72
46	31/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 22.313,00	\$ 10.500.774,72	\$ 6.000.000,00	\$ 39.500.774,72
47	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 686.748,70	\$ 5.187.523,42	\$ 0,00	\$ 40.187.523,42
48	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 627.317,51	\$ 5.814.840,92	\$ 0,00	\$ 40.814.840,92
49	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 689.934,45	\$ 6.504.775,38	\$ 0,00	\$ 41.504.775,38
50	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 664.252,76	\$ 7.169.028,14	\$ 0,00	\$ 42.169.028,14
51	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 683.204,98	\$ 7.852.233,12	\$ 0,00	\$ 42.852.233,12
52	16/06/2021	16	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 352.438,91	\$ 8.204.672,03	\$ 0,00	\$ 43.204.672,03
53	17/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 22.027,43	\$ 8.226.699,46	\$ 3.500.000,00	\$ 39.726.699,46
54	30/06/2021	13	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 286.356,61	\$ 5.013.056,07	\$ 0,00	\$ 40.013.056,07
55	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 681.786,32	\$ 5.694.842,39	\$ 0,00	\$ 40.694.842,39
56	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 683.914,06	\$ 6.378.756,45	\$ 0,00	\$ 41.378.756,45
57	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 660.136,50	\$ 7.038.892,95	\$ 0,00	\$ 42.038.892,95
58	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 678.236,69	\$ 7.717.129,64	\$ 0,00	\$ 42.717.129,64
59	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 662.881,32	\$ 8.380.010,96	\$ 0,00	\$ 43.380.010,96
60	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 691.702,85	\$ 9.071.713,81	\$ 0,00	\$ 44.071.713,81
61	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 698.765,95	\$ 9.770.479,76	\$ 0,00	\$ 44.770.479,76
62	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 651.457,16	\$ 10.421.936,92	\$ 0,00	\$ 45.421.936,92
63	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 727.201,70	\$ 11.149.138,63	\$ 0,00	\$ 46.149.138,63
64	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 723.288,22	\$ 11.872.426,85	\$ 0,00	\$ 46.872.426,85
65	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 770.214,52	\$ 12.642.641,37	\$ 0,00	\$ 47.642.641,37
66	10/06/2022	10	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	#	###	\$ 256.091,34	\$ 12.898.732,71	\$ 0,00	\$ 47.898.732,71

Valor
\$ 35.000.000,00
\$ 0,00
\$ 35.000.000,00
\$ 0,00
\$ 31.201.932,71
\$ 66.201.932,71
\$ 18.303.200,00
\$ 47.898.732,71

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6756581c9ae20228af77fe8b8f115410339e81863e1301149266d2b74811b622**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C. 8 de mayo de 2024

Revisado el expediente de la referencia, se observa que no se dio trámite a lo normado en el inciso 3 del artículo 492 del C.G.P., que reza:

...“Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495...” Subrayado por el Despacho.

De tal suerte se fijó fecha para la realización de la diligencia que trata el artículo 501 del C.G.P. sin que se hiciera el requerimiento de repudio de la herencia a la auxiliar de la justicia Curadora Ad- Litem respecto de los demandados. - Francisco Quemba, Rosa Tulia Quemba, Ana Yanira Quemba, Transito Quemba, Clara Isabel Qumba de Lopez y herederos indeterminados-. Luego, resulta necesario dejar establecido que no podía celebrarse la citada diligencia sin que se perfeccionará el reconocimiento de los herederos y requerimiento de derecho de opción y repudio de la asignación. -Art 491 y 492 del CGP-

Razón por la cual se procede a realizar el **CONTROL DE LEGALIDAD** que corresponde, teniendo en cuenta que, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232:

“Ahora bien. Como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con

quebranto de normas legales no tiene fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE

- 1- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, numeral 3 del auto de 10 de diciembre de 2023, las demás partes de las citadas providencias se mantendrán.
- 2- **REQUIÉRASE** a la curadora Ad-Litem **quien representa a los demandados (Doc. 07) Francisco Quemba, Rosa Tulia Quemba, Ana Yanira Quemba, Transito Quemba, Clara Isabel Qumba de Lopez** y herederos indeterminados- para que de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido por el término de veinte (20) días.
- 3- En el mismo sentido si los demandados aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. Art 488 C.G.P.
- 4- Déjese constancia que la Sra. Transito Quemba se acercó el día 29 de abril a la baranda del Juzgado sin dejar sus datos de contactos, en ese sentido de le indica a la Sra. Transito contacte a la curadora Ad- Litem o concurra al proceso con su abogado y adelantar lo que le corresponde.
- 5- Agréguese a autos la constancia secretarial de inclusión en el registro nacional de los emplazados en este proceso, sin pronunciamiento alguno dentro del término de ley.
- 6- Por secretaría entréguese los dineros a favor de la Curadora- Ad-Litem, la Dra: **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**. Déjese las constancias de rigor.
- 7- Agregar a autos los **INVENTARIOS Y AVALÚOS** presentados por el Dr. **EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR**, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar. Documento que se tendra en cuenta en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SÁEZ RUIZ

Juez

2019-860

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 50 Hoy, 9 de mayo de 2024**

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dc41994460f2d1523145ace3f026be4d520ccf801b02d6a9fd576751831b1d**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado del avalúo presentado por el término de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones.
2. Envíese el expediente a ejecución en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-885

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 50 Hoy, 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e87444e2bccb0815bbcef98136ec5130914f370460b31dd007d1d4c1c0e43da**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

1. **CORRER** traslado (del escrito de inaplicación de la sanción) a la parte incidentante por el término de tres (3) días para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que tenga en su poder.
2. **NOTIFICAR** la presente providencia por el medio más expedito.
3. Cumplido lo anterior, **REGRESE** al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2019-1096
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ec2c3f35cd8416ed8b786b0e3a4b9534b852de3b7033d5eab8507d2f64baa1**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

UNICO. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Secretaría, envíe el proceso a ejecución en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2020-559
djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 50 Hoy, 9 de mayo de 2024
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e415d4ba5484a20d62858a23724e8b76f434cdc912e6244024649920c574a73d**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** al **Dr. DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO**, como apoderado de **RODRIGUEZ GOMEZ SANDRA MILENA**.

Envíese el expediente a ejecución en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-279
djc

(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5f3950f96bc60c2b8a8c6a3631bf5eb34b8380862f4458c3651294d1d74084**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Conforme al artículo 447 del C.G.P. no se accede a entregar títulos.
4. Déjese una constancia de títulos a favor de este proceso, para que milite en el expediente.

En firme, regrese al Despacho para proveer conforme al artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-512

djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b4e19cb7e2aa6bcf8fa430dade2f090a16510569c4a3e987aef89b7bc43297**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el escrito que antecede y al ser procedente la solicitud de la medida cautelar, este Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO DEL DEMANDADO, que exceda el SMLMV y demás emolumentos embargables, y que perciba los aquí demandados en la entidad que se señala en el escrito de medidas cautelares que antecede. Oficiase al pagador de la citada entidad, a fin de que proceda a consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, tal y como lo establece el numeral 9º artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con los preceptos 127, 155 y 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Limítese la medida a la suma de \$61.923.255.M/cte.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía.”

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-652
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c225839d040902c31432b5b09dc6a416ce9836ed28ce0b86ec805233bf62e2a3**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir algunos apartes en el auto de fecha 11 de marzo de 2024, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“... numeral 1 del artículo 323 del C.G.P”

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

Rechazar el recurso de reposición propuesto en el documento 51, por el Dr. JORGE H ALVARADO R, por extemporáneo; conforme a la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-816
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059512bc9a50663ac4c73caecf288364cc6cc1335ad66d46c9d242afbd165b48**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-960
djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30194ead8620d45556a023362f6dacc39d662ad3ab5ca22ee56e48d7bb9cbc14**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

UNICO. Agregar a autos, la consignación correspondiente al valor de la condena en costas a favor de este proceso, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-391
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ea8f9d639de2e85536390b998bb45381232a13ff24d9982f1c8957b7787ee3**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial, SE DISPONE:

1. Por secretaría, reitérese el oficio 357 por última vez, dado que no se observa contestación.
2. A fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar y lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada, por lo que, vencido el término concedido en el oficio antes referenciado, ingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-646
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 50 Hoy, 9 de mayo de 2024
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bfa97d7bb1f50f151b6af428615d3059c1d0d02eef234bf048239a87377f58**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió traslado de la contestación de la demanda no la objeción al juramento estimatorio.

A fin de continuar con el trámite del presen asunto, se señala la hora de las **09:00 am del día 1o de agosto de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 373, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Prevéngase a los intervinientes, en relación con que se escucharán los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De conformidad con lo esbozado en el parágrafo del artículo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

➤ Solicitadas por la parte actora:

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda y los anexados posteriormente.

2.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a los demandados (representante legal o quien haga sus veces), con la advertencia de que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 *Ibíd.*

Parte actora proceda a comunicar esta decisión informalmente y por el medio más expedito posible al absolvente.

3. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los (las) señores (as) MARIA SIRELLY QUINTERO MEJIA, JOHANNA MARCELA DIMATÉ SEPÚLVEDA y WILAIS YEISON QUINTERO AMELINES para que comparezcan en la fecha antes mencionada. Comuníquese esta disposición a los testigos por parte de la interesada en la prueba.

4. Oficios

- ✓ Oficiese a la ADMINISTRACION DEL PARQUE RESIDENCIAL EL OASIS PH, para que aporte copia digital del libro de anotaciones de ingreso al parqueadero del conjunto residencial para el día 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Oficiese a la Sociedad SEGURIDAD SUPER LTDA para que Certifique las funciones de la trabajadora KAREN JINETH MARTIN RODRIGUEZ, identificada con CC. 1000805554 para el día 17 de diciembre de 2021.
- ✓ Oficiese a la Sociedad SEGURIDAD SUPER LTDA informe el nombre, número de identificación y cargo de las personas de seguridad que se encontraban laborando para el día 17 de diciembre de 2021 en el CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS PH.

5. Declaración de parte.

Decrétese la declaración de parte demandante, para que comparezca en la fecha antes mencionada.

- Solicitadas por la parte demandada (SEGURIDAD SUPER LIMITADA):

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio de los demandantes, con la advertencia de que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 Ibídem.

3.-Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los (las) señores (as) LUIS ARMANDO LOPEZ para que comparezcan en la fecha antes mencionada. Comuníquese esta disposición a los testigos por parte de la interesada en la prueba.

➤ *De Oficio:*

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

DJC

2023-50

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb4115171502c0e99422d135cd08f7a9fb13ca19fae654d29d85d294b9fd6c6**
Documento generado en 08/05/2024 01:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Verificado el anterior informe secretarial y, dado que la parte incidentante se pronunció al requerimiento efectuado mediante providencia de 16 de abril de 2024 (Doc. 16), en el que indicó que se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2023-222
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c031a5e0f6180df2e26b9a41b6c54e4d1c595b10066cd1482589d46454e281**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir algunos apartes en el auto del 26 de septiembre de 2023, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“... Por ser procedente lo solicitado por el representante legal y la apoderada de la parte demandante y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el inciso 2º art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **ROSA ELBA NARANJO ABRIL**, por **PAGO TOTAL de las CUOTAS EN MORA.**

2º DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ejusdem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, **y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados.** Oficiese.

3º ORDENAR la elaboración de la constancia que la obligación se encuentra vigente.

4º Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra en formatos digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

5º ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior...”

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-329
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cf858b0dd7e6ff8bae6cb2babed24159da4cbb7ceaa2280fb604e0ebbecb62**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial SE DISPONE:

TENER por notificado personalmente al extremo demandado (Jessica María Romero Muñoz CC 52992362) el día 18 de agosto de 2023 conforme a la Ley 2213 de 2022. Sin manifestación alguna dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-722
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a340768d0f5aaf9f106d5e08b5bc13a434cf84fa7cf7e4bb9bbc4447d2b95c51**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado, instauró demanda en contra de **JESSICA MARÍA ROMERO MUÑOZ**, previo el trámite de un proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTÍA**, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora.

Como documento base de la acción ejecutiva se allegó Pagaré.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 9 de agosto de 2023 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo demandado(a) personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el artículo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.)

2.- Previo avalúo remátese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).

3.- CONDENAR al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de \$2.800.000,00 por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Ejusdem.

5.- Secretaría, proceda a elaborar los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-722
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b124f9acf37f63f48163903cde3a1a3fe6677a4fdb5613a5cd69efa2ab99a764**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Conforme al numeral 3 del Art. 391 del C.G.P. que indica:

...”3. Si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, que el demandante haga la consignación en el término de cinco (5) días o decretará el secuestro del bien.

Practicado éste o efectuada aquélla, el proceso seguirá su curso. Si el demandante no hace la consignación, se procederá como dispone el inciso segundo del numeral anterior.”...

Que el demandado, se opuso de la recibir el pago y a todas las pretensiones de la demanda, tal y como se indicó en la contestación de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos narrados y las excepciones propuestas, **ME OPONGO** a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Entonces es fuerza ordenar:

- I) A la parte demandante: la Sra. **LEONELA PAOLA DAZA OLIVELLA C.C.** 56.099.176 de Villa Nueva- La Guajira, **préstese** la consignación de los dineros indicados en la demanda a favor de este proceso. Para tal fin se le concede el término de 5 días contados desde la ejecutoria de esta providencia. Lo anterior so pena de las sanciones procesales, indicadas en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 391 ibidem.

- II) A la secretaria: una vez vencido el termino, regrese al Despacho y déjese constancia de los títulos a favor de este proceso.
- III) Déjese constancia que la parte actora no descorrió la contestación de la demanda propuesta por la parte demandada.

Finalmente, se le hace saber a las partes que; efectuada la consignación de los dineros sé continuará con el auto de pruebas.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

2023-836

djc

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 50 Hoy, 9 de mayo de 2024**
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542aa684b246424075b51fa5b40d96581695ba877d725e44c3f20c649a14d658**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho OBSERVA,

Sería el caso de admitir la presente demanda, no obstante, no se dio cumplimiento estricto al auto del 6 de febrero de 2024.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

Entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2024-68

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba9d78139b86768a4b26fa7b7bc24d76e718e3615612effb0fa14e983600a6f**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 8 de mayo de 2024

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de *Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble*, adelantada por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS ACEVEDO MORENO**, por aprehensión del rodante y los motivos que se indican en los escritos que anteceden.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de Aprehensión que recae sobre el vehículo automotor. Oficiese a la secretaria de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado a **BANCO FINANDINA S.A.**, Líbrese los oficios correspondientes conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra en formatos digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2024-168
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae7b650258be3098f0a1d396de434e6257a068cfd6e8bdafc36ab6de4c9676f**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial, SE DISPONE:

No se accede a modificar las medidas cautelares, como quiera que fueron decretadas como se pidieron y limitadas conforme a la ley. Se le hace saber que, una vez sea inscrita la medida cautelar ya ordenada, se decidirá sobre su aumento o disminución. En igual sentido, una vez se obtenga respuesta de registro se resolverá lo referente al inmueble identificado con la matrícula FMI 152-66205.

Si el demandante tenía preferencia sobre alguna de las medidas solicitadas, así debió informarlo.

En cuanto al llamamiento del acreedor hipotecario, se sentó en el auto como prerrogativa, en caso de encontrarse el predio limitado con una hipoteca durante la inscripción de la demanda o posterior a la expedición del certificado de tradición y libertad arrimado al expediente, no existe confusión.

Proceda la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2024-180
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fed2231a2aba319adfdf81628cc45519b59c114c4f7f159c8c4a1bf6c6f234**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 8 de mayo de 2024

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de *Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble*, adelantada por **GRUPO R5 LTDA** en contra de **MIGUEL ANDRES LOPEZ NAVARRO**, por aprehensión del rodante y los motivos que se indican en los escritos que anteceden.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de Aprehensión que recae sobre el vehículo automotor. Oficiase a la secretaria de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado a **GRUPO R5 LTDA**, Líbrese los oficios correspondientes conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra en formatos digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2024-236
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7e64bfe13c2a01a28df2d2e5250207aa22959aa326f69ec3469cdde5711aa3**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Previo a proveer sobre la terminación del presente trámite. La parte convocante: Aclare el contenido del memorial anexado en el documento N. 006; puesto que no se tiene certeza de la entrega del rodante en los parqueaderos CAPTUCOL por parte del memorialista y, no se observa inventario en el expediente. De otro lado, se solicita la inaplicación, en caso de encontrarse materializada la aprehensión del rodante.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2024-245
djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 50 Hoy, 9 de mayo de 2024**
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ce3111ef70c62bd00f6fc496cbae3bf4893fcca008331f6b5acdca3ddddd036**

Documento generado en 08/05/2024 02:24:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho OBSERVA,

Sería el caso de admitir la presente demanda, no obstante, no se dio cumplimiento estricto al auto del 16 de abril de 2024.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

Entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2024-341

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 50 Hoy, 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624b6f86ebf7f7cd5dce08c85f9e73a5fa6a35f182277046b0020b7c95a257fe**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial y en virtud del curso procesal, se dispone:

PREVIO a dar trámite al incidente de desacato, por Secretaría requiérase por primera vez, y por el medio más expedito a la entidad accionada, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

Oficiese y transcribese el aparte pertinente de este auto y la parte resolutive del fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

djc

2024-366

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 50 Hoy, 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e3a4164337d3db2403e090b97e3c5967dc4c95a2cdca488b44ad0a9782dd0d**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho OBSERVA,

Sería el caso de admitir la presente demanda, no obstante, no se dio cumplimiento estricto al auto del 19 de abril de 2024, toda vez que, el escrito de subsanación fue presentado por fuera del término de ley.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

Entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2024-399

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 50 Hoy 9 de mayo de 2024

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be538b828ab9eaf78707a3a7052b0f554e3add4f1c5a8cdb7e6e69edeeb92897**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 8 de mayo de 2024

En virtud de lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de *Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble*, adelantada por **BANCO FINANADINA S.A BIC** en contra de **NELSON JAVIER BELTRAN VARGAS**, por acuerdo de pago y modificación de sus cuotas y los motivos que se indican en los escritos que anteceden.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de **Aprehensión** que recae sobre el vehículo automotor. Oficiese a la secretaria de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado *a quien se le aprehendió*, Librense los oficios correspondientes conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra en formatos digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2024-421
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 50** Hoy, 9 de mayo de 2024
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9607a41fb50cb0e2415177d97f885c00e5dc5451a66817357e7adecd5c4dd7**

Documento generado en 08/05/2024 01:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>